

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS

Por determinar

Rad. 1100131-10-027-2022-00698-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

Presente escrito de demanda propiamente dicho conforme con el artículo 82 del CGP.

Informe la ciudad de domicilio del demandante y del demandado (art. 82 CGP).

Aclare qué acción pretende instaurar y contra quién se dirige (art. 82 CGP).

De ser el caso, allegue el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (art. 40 de la ley 640 de 2001 y art. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art 84 CGP).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 176 FECHA 03 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr